



Riohacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00030-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA  
DEMANDANTE: EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ C.C. 8.790.956, DEMANDADO:  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA, cc  
12.525.088

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso procederá a su admisión.

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentadas por EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ C.C. 8.790.956. contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA, cc 12.525.088
2. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-13658. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción
3. Como la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección física y los correos electrónicos de la parte demanda se ordena INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos del señor ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA, cc 12.525.088. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.
4. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. ORDENAR instalar una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial (Art. 375-7 CGP).
6. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante a la doctora LILIANA

MARGARITA MARIN BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1082936074 y tarjeta profesional No 245865 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1384103e11be53e3dec521f23b00db386621e5ca456a7413cef61b78bbdfe**

Documento generado en 21/04/2023 03:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**